



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 203

San Isidro, 13 JUN. 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Anexo C del Expediente 279772, mediante el cual el Administrado CONSORCIO PUBLITEXTIL S.R.L., con RUC N° 20306108574, solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 877-2013-0200-GM/MSI del 27 de setiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2012 se impuso la Papeleta de Infracción N° 005974-11 al local comercial del Administrado CONSORCIO PUBLITEXTIL S.R.L., ubicado en la avenida Camino Real N° 147 por incurrir en la conducta infractora calificada con el Código 12.03, esto es "por funcionar excediendo el horario autorizado";

Que, con fecha 30 de marzo de 2012, la Gerencia de Fiscalización emitió la Resolución de Gerencia N° 2012-002531-1700-GF/MSI, sancionando al Administrado con sanción Pecuniaria. Dicha Resolución de Gerencia fue apelada el 15 de mayo de 2012, siendo dicho recurso declarado Improcedente por Extemporáneo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 877-2013-0200-GM/MSI, de fecha 27 de setiembre de 2013;

Que, mediante documento de Anexo C del expediente N° 279772, de fecha 12 de diciembre de 2013, el Administrado solicita la Nulidad de la referida Resolución, siendo remitida a esta Gerencia mediante Memorandum N° 087-2014-17.0.0-GF/MSI, de fecha 16 de enero de 2014, para su respectiva evaluación;

Que, el Administrado señala que con fecha 15 de mayo del 2012, encontrándose dentro del plazo presentó su Recurso de Apelación, siendo subsanado con fecha 17 de mayo del 2012, también dentro del plazo concedido para subsanar la observación formal realizada contra su recurso original, lo cual debió tener como consecuencia automática la admisión del recurso impugnatorio, por cuanto no fue Extemporáneo, no configurándose ninguna causal de improcedencia; por ello, según el Administrado, la Resolución de Gerencia Municipal N° 877-2013-0200-GM/MSI de fecha 27 de setiembre de 2013 deviene en Nula, debiéndose retrotraer todo al estado de admitirse el recurso y pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Que, efectivamente, revisado el Recurso de Apelación que obra a fojas 23 del expediente, se observa que en la parte superior del escrito referido figura un sello de





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

recepción en donde se advierte registrado a mano el ingreso del recurso impugnatorio el 15 de mayo de 2012, con la observación de que no cumple con adjuntar el poder de representación, otorgándole el plazo de dos (2) dos días hábiles para su respectiva subsanación. Asimismo se aprecia que en la parte inferior obra el segundo sello de recepción del documento subsanado por el Administrado, por lo que estando al cálculo del plazo de presentación de los recursos impugnatorios establecido en el artículo 207° de la Ley 27444 y a los feriados nacionales y a los días no laborables declarados por el Estado para el Sector Público para ese periodo, se corrobora que el Administrado presentó el Recurso de Apelación dentro del plazo establecido, situación que no fue observado en el Informe N° 1642-2013-0400-GAJ/MSI;

Que, de acuerdo a nuestra normatividad vigente, el proceso administrativo establecido en la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", debe gozar de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo a favor del administrado, lo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley 27444 establece como causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, al haberse contravenido a las leyes o normas reglamentarias; en consecuencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 877-2013-0200-GM/MSI incurre en vicios que causan la nulidad, por ser contraria al ordenamiento jurídico al declarar improcedente por extemporáneo un recurso impugnatorio presentado dentro del plazo correspondiente;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la mencionada ley establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siendo declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 217° de la Ley N° 27444: *"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"*;

Que, el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley 27444 establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso de que haya prescrito el plazo previsto, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, al respecto, se puede apreciar de los actuados que la referida Resolución fue emitida el 27 de setiembre de 2013, por lo que la Administración se encuentra dentro del plazo para declarar la Nulidad de oficio;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0990 -2014-0400-GAJ/MSI,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 877-2013-0200-GM /MSI de fecha 27 de setiembre de 2013 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo, en mérito de la nulidad de oficio declarada en el artículo precedente al momento de la emisión de la resolución que se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado por el Administrado CONSORCIO PUBLITEXTIL S.R.L., contra la Resolución 2012-002531-1700-GF/MSI de fecha 30 de marzo de 2012 de conformidad con los considerando expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Remitir los actuados a la Gerencia Municipal para que de acuerdo a sus competencias, disponga las acciones que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Administrado en el domicilio ubicado en calle Camino Real N° 147, distrito de San Isidro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MAGDALENA DENISE DE MONZARZ STIER
Alcaldesa